

# CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

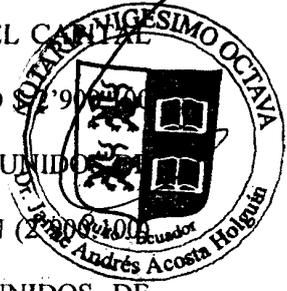
"FARMACID S.A."



**OTORGADA POR:** SOL LIMITED Y OTRO  
**CUANTIA:** CAPITAL SUSCRITO: USD\$2'900.100  
CAPITAL PAGADO: USD\$2'900.100  
**DI:** 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno de mayo del dos mil; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón comparecen los señores: Doctor José Meythaler Baquero, a nombre y en representación de la Compañía SOL LIMITED, conforme consta del Poder Especial que se adjunta como habilitante; y la señora Gloria de las Mercedes Vinueza Ladázuri, por sus propios y personales derechos. La compañía SOL LIMITED es una compañía constituida y sometida a las leyes de Bermuda, y la señora Gloria de las Mercedes Vinueza Landázuri es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión empresaria privada, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse. El señor Doctor José Meythaler Baquero es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública en la cual conste la presente de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la Compañía SOL LIMITED, debidamente representada por el señor Doctor José Meythaler Baquero, conforme consta del Poder Especial que se adjunta como habilitante; y la señora Gloria de las Mercedes Vinueza Ladázuri, por sus propios y personales derechos.- La compañía SOL LIMITED es una compañía constituida y

sometida a las leyes de Bermuda, y la señora Gloria de las Mercedes Vinuesa Landázuri es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión empresaria privada, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse. El señor Doctor José Meythaler Baquero es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA. - ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos sociales.- ESTATUTOS SOCIALES.- PRIMERO.- DENOMINACION, PLAZO Y DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad anónima, es "FARMACID S.A."- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO Y DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador. Por decisión de la Junta General se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO: - La Compañía tiene como objeto la producción, manufactura, importación, exportación y comercialización de productos farmacéuticos para uso humano y veterinarios, así como cosméticos en general.- ARTICULO QUINTO.- MEDIOS: - Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.- ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION:- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- S E G U N



D O.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEPTIMO.- DEL CAPITULO VIGESIMO OCTAVA  
 SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la compañía, es de USD 2.900.000  
 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL CIEEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
 NORTEAMERICA), dividido en DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL CIEEN (2.900.000)  
 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 NORTEAMERICA (USD \$1) de valor nominal cada una.-Se incorpora a la presente escritura el  
 certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle  
 abierta en el Citibank de la ciudad de Quito. - ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIAS  
 LEGALES:- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la  
 suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social,  
 se estará a lo dispuesto por la Ley.- TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LO  
 S ACCIONISTAS : ARTICULO NOVENO.- ACCIONES: Las acciones son ordinarias,  
 nominativas e indivisibles. - ARTICULO DECIMO.- EXPEDICION DE TITULOS.- Las  
 acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del  
 Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el  
 propietario o parte de éstas, a su elección.- ARTICULO UNDECIMO: REFERENCIAS  
 LEGALES.- En cuanto a pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás  
 asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado  
 con los derechos y obligaciones de los accionistas.- CUARTO.- DE LOS ORGAN  
 OS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN :- ARTICULO DUODECIMO.- La  
 compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el  
 Presidente, Vicepresidente y el Gerente General de la misma.- JUNTA GENERAL DE  
 ACCIONISTAS .- articulo decimo tercero.- La Junta General es el órgano máximo de la  
 compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el  
 quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías  
 y los presentes estatutos exigen.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y  
 DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: Uno) Ejercer las  
 facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de

su competencia privativa; Dos) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; Tres) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; Cuatro) Elegir y remover al Presidente, Vicepresidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; Cinco) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; Seis) Autorizar al Gerente General y al Presidente la negociación y suscripción de los actos y contratos cuando estos, considerados individualmente, excedan a la suma de setecientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o cuando los actos y contratos en conjunto excedan en un monto determinado, a la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Igualmente autorizará al Gerente General el otorgamiento de garantías o contratación de préstamos cuando éstos excedan a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; Siete) Autorizar al Gerente General la adquisición o venta, la hipoteca, prenda o constitución de cualquier derecho real o gravamen de bienes inmuebles y bienes muebles sujetos a algún tipo de registro.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentará el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios y Auditores Externos, cuya elección le corresponda según estos estatutos o la Ley, así como fijar y revisar sus respectivas remuneraciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo



soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco y cinco por ciento del capital suscrito y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.

**DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañía y al Comisario, las convocatorias a reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM:** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA:** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

**ARTICULO VIGESIMO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento disminución del capital, la transformación o disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en

primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más una del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO:- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. Las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION: A más de la forma de representación prevista por la Ley y reglamentos, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficiente mente informado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiese para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- EL



PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía o por el presente Estatuto y ejercerán sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer el cargo de Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; Uno) Vigilar la buena marcha de la Compañía; Dos) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; Tres) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda la suma de setecientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando los actos y contratos en conjunto excedan en un monto determinado a la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; Cuatro) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- EL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- EL VICEPRESIDENTE:- El Vicepresidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer el cargo de Vicepresidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Compañía: Uno) Colaborar con el Gerente General y el Presidente en la administración y buena marcha de la Compañía; Dos) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este y al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva simultanea del Gerente General y el Presidente, hasta que la Junta General designe al Presidente o Gerente General, titulares, de la Compañía.- EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- A R T

ICULO TRIGESIMO .- DESIGNACION:- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas o por el presente estatuto por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL:-Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- OTRAS ATRIBUCIONES:- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación:- Uno) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Cuando algún acto o contrato no se halle claramente encuadrado en el objeto social de la Compañía establecido en estos estatutos, el Gerente General requerirá autorización de la Junta General para poder suscribirlo.- Dos) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- Tres) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- Cuatro) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.- Cinco) Constituir facturas mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere conveniente y removerlos cuando considere del caso.- Seis) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario conveniente hacerlo.- Siete) Dirigir y supervigilar la rentabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- Ocho) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- Nueve) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- Diez) Librar, aceptar, endosar y

avalar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio.- Once) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas.- Doce) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas excedan la suma de setecientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando los actos y contratos en conjunto excedan en un monto a la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Igualmente, el Gerente general requerirá de la autorización de la Junta General para la adquisición o cuantía, la hipoteca, prenda o constitución de cualquier derecho real o gravamen de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a algún tipo de registro.- Trece) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e impone la Ley y los estatutos a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

**QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION:- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LOS COMISARIOS:-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.-

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA:-** La Junta General de Accionistas podrá decidir a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.-

**SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVA Y BENEFICIOS: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- APROBACIÓN DE BALANCES:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de



pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la conformación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hecha la deducción a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas, distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- SEPTIMO . - DISPOSICIONES VARIAS : ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- PROHIBICIONES GENERALES: A los funcionarios que tienen la representación legal de la Compañía les queda terminante prohibido constituir a ésta en garante de las obligaciones de cualquier persona sea esta accionista o no de la Compañía.-ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS. Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y las leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. - TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAG



O D E A C C I O N E S: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS NORTEAMERICA (USD \$ 2'900.100), dividido en dos millones novecientos mil (2'900.100) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; de conformidad con el siguiente detalle:-

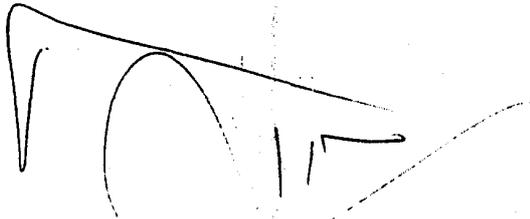
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAGADO	ACCIONES
SOL LIMITED	2'900.000	2'900.000	2'900.000
GLORIA VINUEZA LANDAZURI	100	100	100
TOTAL	2'900.100	2'900.100	2'900.100

C U A R T A : F O R M A D E P A G O . - Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en efectivo y realizan su inversión, con el carácter de extranjera y nacional, respectivamente.- Q U I N T A : D E S I N

A C I O N E S :- Se designa al señor Bruno Bernard Robert Reynal para que ejerza las funciones de GERENTE GENERAL de la compañía FARMACID S.A. por un período estatutario de DOS AÑOS y a la señora GLORIA VINUEZA LANDAZURI para que ejerza las funciones de PRESIDENTE de la compañía por un período de DOS AÑOS.- S E X T A : D E

C L A R A C I O N E S F I N A L E S :- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anterior por los accionistas; b) Autorizar los doctores José Meythaler Baquero, Blanca Gómez de la Torre y Catalina Vásquez Bassante para que individual e indistintamente a nombre de la compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañía y demás autoridades competentes, todos aquellos trámite que sean necesarios para el establecido legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar a los doctores José Meythaler Baquero, Blanca Gómez de la Torre y Catalina Vásquez Bassante para que convoquen a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la

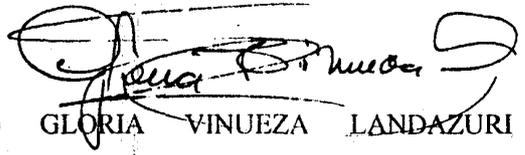
ratificación de todas las gestiones, que a nombre de la Compañía hayan realizados los indicados abogados en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- firmado) señor Doctor José Meythaler Baquero, Abogada, Inscripción número tres mil treinta y dos.- "HASTA AQUILA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



DR. JOSE MEYTHALER BAQUERO

C.C. No. 050101605-9

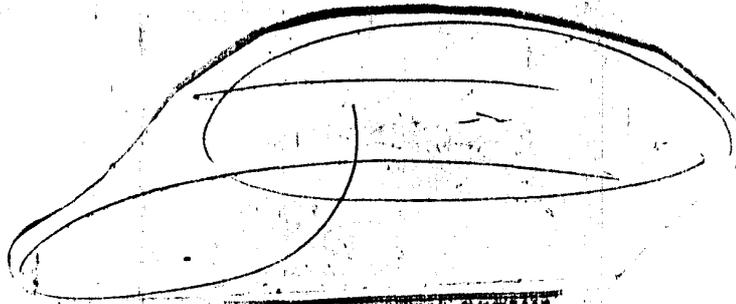
Pap. de Vot. No.



f) GLORIA VINUEZA LANDAZURI

C.C. No. 17.0274030.7

Pap. de Vot. No.



**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**  
r. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR



Quito, 31 de mayo de 2000

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital para la compañía FARMACID S.A., por la cantidad de USD2,900,100,00 (dos millones novecientos mil cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes.

SOL LIMITED	\$	2,900,000.00
GLORIA VINUEZA	\$	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>2,900,100.00</b>

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.

*Fernando Martínez*  
GERENTE  
CITIBANK

Fernando Martínez  
Firma Autorizada





### PODER ESPECIAL

SOL Limited declara:

**PRIMERO:** Que SOL Limited, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", tiene su domicilio en Bermuda.

**SEGUNDO.-** Que designa a los señores Doctores Carlos Larreátegui Mendieta, José Meythaler Baquero, Catalina Vásconez Bassante y/o Marcelo Garrido Villagómez, a quienes en adelante se les podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación de la MANDANTE, conjunta o individualmente suscriban acciones de una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador y paguen su valor nominal, de la forma en que la MANDANTE en conjunto con los MANDATARIOS estimen conveniente. De igual manera los MANDATARIOS quedan autorizados para comparecer, conjunta o individualmente, a la celebración del respectivo contrato de constitución de la Compañía, suscribir la escritura que la contenga; y, para que procedan a registrar la inversión extranjera que realiza la MANDANTE con el carácter que corresponda. Finalmente, los MANDATARIOS podrán efectuar todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para cumplir a cabalidad con el encargo conferido mediante este instrumento y para proteger sus derechos e intereses, de tal manera que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los MANDATARIOS, por los efectos de este documento.

**TERCERO:** Que este Poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.

Por SOL Limited

Alfredo M. Blanco  
Vice President

Marzo 2000



262109v2



Sworn to before me this  
20th day of March, 2000.

AVI KIRIAKATIS  
Notary Public of New Jersey  
My Commission Expires June 20, 2001



I, Joanne Bajoppi, Clerk of the County of Union, having by law a seal

State of New Jersey } ss.  
County of Union

DO HEREDY CERTIFY, that AVI KIRIAKATIS  
whose name is subscribed to the attached certificate of acknowledgment, proof or affidavit, was at the time of taking said acknowledgment proof or affidavit, a NOTARY PUBLIC duly commissioned and sworn and residing in said State, and was as such NOTARY PUBLIC, an officer of said State duly authorized by the laws thereof to take and certify the same, as well as to take and certify the proof and acknowledgment of deeds for the conveyance of land, tenements or hereditament, and other instruments in writing to be recorded in said State, and that the said acknowledgment is duly executed and taken according to the laws of said State, and that full faith and credit are and ought to be given to his/her official acts; and I further certify that I am well acquainted with his/her handwriting and verify that the signature to the attached certificate is his/her genuine signature.

And I do further certify that the impression of the seal of such NOTARY PUBLIC is not required by the laws of this State to be filed in my office.

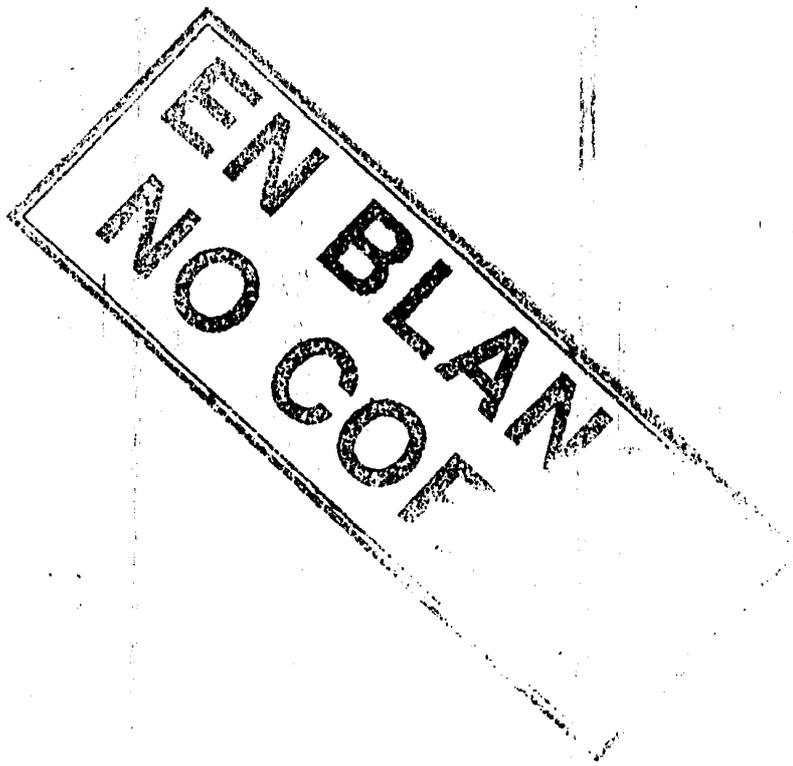
IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this

22ND day of MARCH

A. D. 2009

*Joanne Bajoppi* Clerk

21





ZON DE PROTOCOLIZACION : A PETICION VERBAL DE LA DOCTORA CATALINA VASCONEZ BASSANTE, PORTADORA DE LA MATRICULA PROFESIONAL SIGNADA CON EL NUMERO CUARENTA Y CUATRO VEINTE Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL PODER ESPECIAL, QUE OTORGA SOL LIMITED, A FAVOR DE CARLOS LARREATEGUI MENDIETA, JOSE MEYTHALER BAQUERO, CATALINA VASCONEZ BASSANTE Y/O MARCELO GARRIDO VILLAGOMEZ, TODO LO CUAL CONSTA EN DOS FOJAS UTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.



EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dueñas Mera  
QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER ESPECIAL, OTORGADO POR SOL LIMITED, A FAVOR DE CARLOS LARREATEGUI MENDIETA, JOSE MEYTHALER BAQUERO, CATALINA VASCONEZ BASSANTE Y/O MARCELO GARRIDO VILLAGOMEZ, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.-

EL NOTARIO

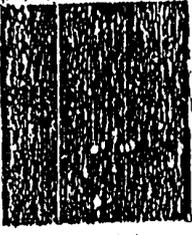
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



VINUEZA LANDAZURI GLORIA DE LAS HERBELES

12 MARZO 1.750  
FACILITADO POR GONZALEZ SUAREZ  
03 056 103763  
FACILITADO QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 50

*Gloria Landazuri*  
Notaria Vigésimo Octava



RECIBO ORIGINAL  
DE FONDTADO  
SECUNDARIA  
FACILITADO  
POR VINUEZA  
LANDAZURI  
QUITO 28-03-70  
HASTA FUENTE DE SI  
106178  
RECIBO ORIGINAL





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0201-199

170274030-7

VINUEZA LANDAZURI GLORIA DEL

RICHINCHIA QUITO

SANTA PRISCA

*Gabriel Vinuesa*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

A ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 31 DE MAYO DE 2000

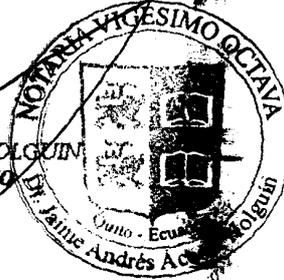
*[Handwritten signature]*

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

r. Jaime Andrés Acosta Holguín  
 QUITO - ECUADOR

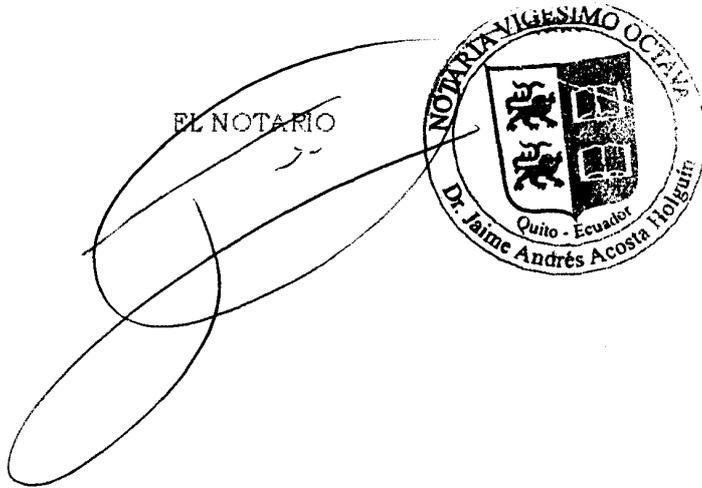
TORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "FARMACID S.A" OTORGADA POR SOL LIMITED Y OTRO. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO. A, TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL.-

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA FARMACID S.A. DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2000. OTORGADA ANTE MI, DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION No 00 Q.IJ 1370 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 5 DE JUNIO DEL 2000. - QUITO A, 7 DE JUNIO DEL 2000.

EL NOTARIO





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS SETENTA, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 5 de Junio del 2.000, bajo el número 1383, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " FARMACID S.A.".- Otorgada el 31 de Mayo del 2.000, ante el NOTARIO VIGESIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 009258.- Quito, a ocho de Junio del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

